Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	: 851623184001-**2022-00060**-00
Demandante	: FIDELIA ORTEGA ALFONSO
Demandado	: Herederos del señor ORLANDO CARO ZAMORA

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe corregirse el poder judicial otorgado, por cuanto de su lectura se desprende que fue otorgado para la **liquidación de la unión marital de hecho**, siendo que lo correcto es la liquidación de la sociedad patrimonial, pues es esta última la que genera efectos patrimoniales, y la en consecuencia se debe liquidar, tal como se formuló en la demanda (artículos 74 y 84 del CGP).

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora FIDELIA ORTEGA ALFONSO.

2. CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JEFFERSON MANUEL BOOM GÁMEZ
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 18.**
Publicado el día **12 de mayo de 2022**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario